



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La proporcionalidad en la determinación legal de la pena privativa de la libertad para sancionar delitos culposos-Lima Norte 2020”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Yaganqui Huaraca, Raquel (orcid.org/0000-0001-7724-2049)

**ASESORA:**

Dra. Arévalo Santa María, Claudia Jimena (orcid.org/ 0000-0002-0278-5054)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2022

**Dedicatoria:**

Dedico el presente trabajo a mis dos motivos, quienes cuando pienso que ya lo di todo, me enseñan que siempre puedo dar mucho más, mis hijos.

A quienes le dieron luz a mi vida, mis padres.

A mis dos princesas en el cielo Maximar y Mamá y; a mi abuelo "Túpac" Armando.

No hay palabras que describan el gran amor que siento por estas personas.

### **Agradecimiento:**

Agradezco al Dr. Miguel A. Yaganqui Alarcón, quien guió mi formación profesional, quien por su método de enseñanza me hizo una gran estudiante y ahora profesional. Dios bendiga los años que están por venir a su lado en nuestra vida laboral y de familia. Gracias papá. Asimismo, una mención muy importante a quien inspiró la elección del tema del presente trabajo, mi hermano Michael, quien hoy puede ver mi trabajo terminado, en libertad.

## Índice de contenidos

Caratula .....	iv
Índice de contenido .....	v
Índice de tablas.....	vi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>3</b>
<b>III.METODOLOGÍA</b>	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento .....	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>16</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>21</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>23</b>
<b>REFERENCIAS</b>	
<b>ANEXOS</b>	

## Índice de figuras

Figura N° 01.....	7
Figura N° 02.....	8
Figura N° 03.....	9

## Índice de tablas

Tabla Nª 01.....	13
------------------	----

## Resumen

El trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar si conforme al actual sistema penal haber legislado determinando legalmente la sanción de pena privativa de la libertad para castigar delitos culposos trasgredió el principio de proporcionalidad y los fines de la pena, y analizar su proporcionalidad, así como la necesidad de eliminar la sanción de pena privativa de la libertad para los delitos culposos.

La metodología empleada fue la del diseño no experimental, transeccional, empleando el método cualitativo, utilizando el procedimiento de análisis inductivo.

Los resultados obtenidos arrojaron que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos no es proporcional, asimismo que sanciona mejor a sus formas agravadas, así como que las penas limitativas de derechos resultarían ser idóneas, debiendo eliminarse o modificarse la pena privativa de la libertad, discriminando el tipo base del tipo cualificado.

Concluyendo que el propósito legislativo falló al realizar el test de proporcionalidad, habiendo limitado de forma injusta el derecho a la libertad personal debiendo realizarse una revisión de la actual legislación.

**Palabras clave:** pena privativa de la libertad, principio de proporcionalidad, delitos culposos, fines de la pena.

## **Abstract**

The objective of the research work was to determine if, according to the current criminal system, having legislated legally determining the sanction of imprisonment to punish criminal offenses transgressed the principle of proportionality and the purposes of the penalty, and to analyze its proportionality, as well as the need to eliminate the sanction of imprisonment for guilty crimes.

The methodology used was the non-experimental, transactional design, using the qualitative method, using the inductive analysis procedure.

The results obtained showed that the custodial sentence determined for culpable crimes is not proportional, likewise that it better punishes its aggravated forms, as well as that the restrictive penalties of rights would turn out to be suitable, and the custodial sentence should be eliminated or modified. liberty, discriminating the base rate from the qualified rate.

Concluding that the legislative purpose failed when carrying out the proportionality test, having unfairly limited the right to personal liberty, and a review of the current legislation must be carried out.

**Keywords:** custodial sentence, principle of proportionality, criminal offenses, ends of sentence.



## **I. INTRODUCCIÓN:**

El derecho positivo ha contemplado a los delitos culposos en los artículos 111<sup>o</sup> para el delito de homicidio culposo y 121<sup>o</sup> para el delito de lesiones culposas, siendo los mismos de aplicación abierta, esto es, dejando al juzgador la determinación de la existencia de alguna falta de deber de cuidado que haya determinado la obtención del resultado.

El sistema penal calificó esta falta de deber de cuidado tipificándolos en el grupo de delitos culposos y sancionándolos taxativamente con pena privativa de libertad en tal proporción que aparejan la sanción a una conducta cometida con total deliberación, es decir, con dolo y dado que viene atravesando una aparente distorsión con respecto a la proporcionalidad de la determinación legal de la pena que decidió castigar a los delitos culposos con pena privativa de la libertad, siendo que este criterio aparentemente no armoniza con el criterio de los fines de la pena, ocasiona que se utilice esta sanción para sentenciar casos con aparente revestimiento de dolo, ya que los operadores de justicia otorgan un trato dispar a casos similares, contraviniendo de esta forma el principio de proporcionalidad e igualdad. ocasionándose un injusto que menoscaba en algunas ocasiones a la víctima y en otras al imputado.

El problema surge cuando queremos entender si la determinación de la tipificación que el derecho positivo ha impuesto para castigar a este tipo de delitos se encuentra conforme al principio de proporcionalidad de las sanciones; esto, en cuanto el legislador decidió de entre los cuatro tipos de sanciones, elegir como la de principal castigo a la más severa, dejando a la práctica judicial la aplicación de un criterio que debió ser utilizado para legislar con la finalidad de volver proporcional la sanción conforme al delito cometido, obligándose a suspender la pena por un periodo igual o menor al de la pena privativa de la libertad sentenciada o en etapa de ejecución de la condena realizar la conversión la pena en jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de vigilancia electrónica.

Es decir, el principio de proporcionalidad podría estar siendo transgredido cuando se aplican penas dolosas a conductas que el sistema penal ha tipificado específicamente como inintencionales y es en esos casos donde la proporcionalidad corre riesgo de vulnerarse en sus tres niveles: idoneidad,

necesidad y proporcionalidad estricto sensu.

La pregunta de investigación consistió en responder si; ¿la determinación legal de la pena privativa de la libertad para sancionar delitos culposos supera el test de proporcionalidad y fines de la pena?

El presente trabajo tiene su justificación en el hecho de entender si el sistema penal atravesó una aparente distorsión con respecto a la proporcionalidad de la determinación legal de la pena que decidió castigar a los delitos culposos con pena privativa de la libertad, siendo que este pensamiento aparentemente no armonizaba con el criterio de los fines de la pena, ocasionando que se utilizara esta sanción para sentenciar casos con aparente revestimiento de dolo, ya que los operadores de justicia otorgaron un trato dispar a casos similares, contraviniendo de esta forma el principio de proporcionalidad e igualdad. ocasionándose un injusto que menoscaba en algunas ocasiones a la víctima y en otras al imputado.

El objetivo general de esta investigación fue determinar si conforme al actual sistema penal haber legislado determinando legalmente la sanción dirigida a los delitos culposos con pena privativa de la libertad, trasgredió el principio de proporcionalidad de las sanciones y los fines de la misma, pues resulta en un contrasentido que se haya pretendido que se cumpla su función preventiva, protectora y resocializadora en los delitos culposos si se tipificó su sanción principalmente con pena privativa de la libertad.

Asimismo, los objetivos específicos fueron los de a) Analizar si la determinación legal de la pena privativa de la libertad para los delitos culposos es proporcional. Y b) Analizar si es necesario que se elimine la sanción de pena privativa de la libertad para los delitos culposos.

**II. MARCO TEORICO:** Con el fin de sustentar el presente trabajo de investigación se buscó soporte en la Doctrina, Principios Generales del Derecho, así como aportes facilitados por Especialistas en materia del derecho Penal y trabajos de investigación nacional e internacional que aportaron información relevante para alcanzar los objetivos planteados.

Respecto a los **antecedentes nacionales** tenemos a **Anaya & Alvarado** (2009) Tesis de licenciatura que se titula: "Los delitos de tráfico y su impunidad para el reconocimiento de los delitos cometidos en la ciudad de Chiclayo", obteniendo el título de abogado, cuáles fueron sus conclusiones: refiriéndose a la teoría clásica del criminalista alemán Hans Welzel: "Todo proceso penal tiene un propósito, es un caso de conducta intencional en el que un agente dirige sus acciones en el momento en que se comete un acto ilícito; es decir, el agente conoce la escala de su comportamiento y visualiza el resultado de la acción realizada, también llamado conocimiento y voluntad. Sin embargo, el crimen no solamente se comete intencionalmente; hay actos cuya objeción legal no consiste en cometer u omitir deliberadamente un efecto perjudicial o poner en peligro la propiedad legal protegida, sino en violar un deber objetivo de cuidado, crear un riesgo legalmente significativo o aumentar lo permisible, riesgo y provocando así un efecto que la norma legal quería evitar: estamos hablando de culpa".

El propósito del autor es resaltar y demostrar las características que deben tenerse en cuenta en caso de accidente de tránsito para establecer la responsabilidad penal, así como el grado de responsabilidad que debe tener el autor de la conducta culpable.

**Castillo-Córdova** (2004) en "El Principio De Proporcionalidad En El Ordenamiento Jurídico Peruano" de la Universidad de Piura, hace un examen respecto al principio de proporcionalidad de forma general y especialmente otra centrado en el mismo, aplicado al derecho penal, concluyendo que en los casos de la determinación legal de la pena, la restricción de derechos como lo es el de la libertad deber estar debidamente justificado y ser proporcional no solo a garantizar los bienes jurídicos protegidos, sino a los fines que se persiguen de rehabilitación, resocialización y reinserción social de quien será sometido a tal restricción. Para la

presente investigación este artículo resultó directamente relevante, debido a que hace un estudio no solo doctrinario sino jurisprudencial del principio de proporcionalidad y todas sus aristas, siendo sustancial para el desarrollo de los objetivos.

**Minguillo y Sosa** (2015) En su tesis de licenciatura titulada "Responsabilidad penal de los médicos por el delito de homicidio culposo en la provincia de Chiclayo en 2013" -Pimentel-Chiclayo", para la obtención del título de Abogado, resumió "La ley penal en los casos de responsabilidad por el delito de muerte por negligencia médica, influye en los empirismos aplicativos y normativos que se relacionan en su génesis, lo que explica la falta de correcta interpretación y aplicación del art. 111º del Código Penal del agente contra la responsabilidad de los médicos". Según describió el autor, como ocurre por razones empíricas, como el derecho penal, que se centra en la sanción de la prisión, se debe evitar este inconveniente, ya que los derechos fundamentales tanto de la víctima como del agraviado autor no son claros, en la administración de justicia exigida por la Sociedad por hechos calificados como muerte culposa.

**Vargas Carrera** (2019) En su trabajo de posgrado titulado "Fundamentos Jurídicos Para Incorporar Taxativamente El Dolo Eventual En El Código Penal Peruano, realizado en la universidad privada Antonio Guillermo Urrelo, concluyó que, al tipificar al dolo eventual, la culpa con representación respondería por homicidio doloso por dolo eventual, resultando para que se asuma penalmente por homicidio culposo a la culpa sin representación. legalizar la categoría de dolo eventual permitiría aplicar lo establecido doctrinalmente, tanto las teorías como la jurisprudencia, siendo que, conforme al principio de taxatividad, tanto el Ministerio Público, así como el Poder judicial, apliquen la figura del dolo eventual sobre aquellos casos de homicidio culposo actuando de acuerdo al principio de legalidad.

El aporte de esta tesis al presente trabajo de investigación parte del tema de considerar la aplicación de penas más severas para sancionar delitos culposos pero aprobando en nuestra legislación al dolo eventual, para lo cual plantea la posibilidad de modificar el ordenamiento penal incluyendo un artículo para sancionar a los delitos cometidos con dolo eventual como en aquellos casos de conducción bajo los efectos del alcohol o drogadicción, haciendo que con esto la proporcionalidad de la determinación legal de la pena se vea quebrantada y no encuentre justificación

para mantener la pena privativa de la libertad dentro de este grupo de delitos, es decir esta tesis respalda en cierto grado la presente pues realiza un análisis de la proporcionalidad aplicada a la determinación legal de la pena.

**Yon** (2016) en su tesis para la obtención del grado de maestría, titulada "Interpretación Constitucional De Los Delitos Imprudentes" de la Pontificia Universidad Católica Del Perú, indicó en una de sus conclusiones más relevantes que la problemática de los delitos de falta de deber de cuidado referentes al ámbito vial no solo implica a los operadores de justicia, sino que deben sumarse todos los niveles de gobierno a fin de centrarse en la cultura de la educación vial concientizando a los ciudadanos sobre la protección de derechos a la vida y la salud. Asimismo, deben comprenderse los derechos de los conductores que se ven involucrados en los accidentes viales. Tomar las pautas de imputación objetiva, así como del principio de confianza dentro del sistema vial coadyuvaría a que los órganos judiciales desistan de ampararse en el principio precautorio. Siendo todos estos aspectos analizados constitucionalmente con respecto de las decisiones donde el ciudadano actúa en libertad de derechos, respecto de la investigación del delito, así como la acusación y la respectiva sentencia, esto es, en el iter de la realización de un proceso penal garantista.

En esta tesis se analiza el fin preventivo de la pena específicamente en temas de accidentes de tránsito, que deben basarse no en la sanción, sino en la cultura vial del ciudadano a fin de valorar bienes jurídicos como la vida y la salud, a fin de prevenir la comisión de estos delitos incluyéndose a los niveles no solo central, sino regional y local, valorando no solo estos derechos sino también los del conductor, al ser limitado su derecho a la libertad.

En cuanto a los **antecedentes internacionales** tenemos en Ecuador a **Copo & Pazmiño** (2015) En su Tesis de Licenciatura "Sanciones por infracciones de tránsito y principio de proporcionalidad", de la Universidad Tecnológica de Ambato, expresaron lo siguiente: Las sanciones dirigidas hacia los delitos culposos de Tránsito dispuestas en el Código Orgánico Integral Penal, no cumplen con el principio de proporcionalidad, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, y en consecuencia las sanciones deben ser conforme a las infracciones cometidas, al ser de aplicación injusta, esto se concluye al haberse aplicado su

instrumento a la población de dicho país.

Los dispositivos normativos vigentes además de los principios constitucionales, se encuentran vulnerando ciertos derechos fundamentales, al sancionar de manera múltiple por la comisión de un mismo delito, en su mayoría cometido por ignorancia de la ley, por lo tanto, es irracional intentar disminuir accidentes de tránsito tornando más duras las sanciones; concluyeron que, se hace indispensable la reforma al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a los delitos Culposos de Tránsito, con el fin de ponderar el principio de proporcionalidad en la constitución y establecer penas debidas contra aquellas infracciones cometidas.

El aporte de las investigadoras se sumó al propósito de este estudio, al analizar la pena privativa de libertad, a delitos cometidos por culpa, y al principio de proporcionalidad y al momento de establecer los parámetros en las sanciones por infracciones de tránsito, que forman parte de los delitos culposos cometidos en nuestro país.

**Masoumi Maya (2019)** en su tesis para la obtención del título de Abogada “Penas No Privativas De Libertad Como Alternativa A Las Penas Privativas De Libertad De Corta Duración” nos indica que el Derecho Penal tiene como bases al principio de legalidad, proporcionalidad, humanidad de las penas y aplicación de ultima ratio, los que deben analizarse durante la existencia del Derecho Penal, y que aumentan la necesidad de ingresar nuevos métodos de sanción en el ordenamiento jurídico.

En Ecuador, la pena privativa de libertad es la de mayor aplicación, y las penas alternativas son residuales. Esto a pesar, que el sistema penal ecuatoriano contempla a las penas alternativas; sin embargo, no ha materializado mecanismos suficientes para dichas alternativas. Siendo los problemas de la pena privativa de la libertad el hacinamiento en las cárceles, la resocialización inversa en el caso de reos primarios, costo social del estado, entre otros, y a pesar que la pena privativa de la libertad surgió como alternativa innovadora en el ámbito penal, y humanización de la forma de castigar, no se ha manifestado o evidenciado el estudio de que las penas privativas de la libertad sean de alguna manera más efectivas que diversas penas alternativas resocializadoras de la persona, más aun para evitar la reincidencia y/o habitualidad.

Esta tesis analiza la utilidad de la pena privativa de la libertad, su necesidad

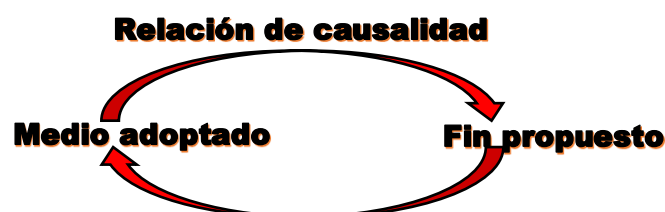
y eficiencia en cuanto a que el ordenamiento jurídico prioriza su aplicación por encima de penas alternativas. Asimismo, de forma interesante concluye que no existe evidencia de la eficiencia de la pena privativa de la libertad en su aplicación y que se cumpla con su aplicación el fin resocializador, y aunque no hace una diferenciación entre los delitos dolosos y los que son materia de este estudio, de forma general analiza el tema de la pena privativa de la libertad comparada con otras sanciones alternativas que no se aplican.

En relación a los **conceptos** empleados en la presente investigación, tenemos al **Principio de proporcionalidad**, que, conforme al Tribunal Constitucional Peruano, Exp. N° 0012-2006 (fs. 31-33), constituye un mecanismo legal trascendental y de gran importancia para un Estado Constitucional de derecho debido a que, controla las actuaciones de los poderes públicos donde exista la posibilidad de una lesión respecto de bienes tutelados o derechos que se encuentran constitucionalmente protegidos. Tal principio consta de la realización de un test tripartita: examen de idoneidad, el examen de necesidad y examen de proporcionalidad estricto sensu.

El **Examen de idoneidad**, requiere, primero el reconocimiento de un fin relevante constitucionalmente y acto seguido, se pasa a cotejar si la medida legislativa es adecuada o idónea para lograr dicho fin.

En materia penal, debe cotejarse la presencia de un fin relevante constitucionalmente dentro de la medida de ámbito legislativo penal que pretende limitar el derecho fundamental. Dicha constatación ha de ser una de las esferas en las que se va a expresar el mencionado principio de protección exclusiva de bienes jurídicos y del principio de lesividad. El impedimento de un comportamiento mediante la restricción de derechos fundamentales pasará a ser válida de forma constitucional solo si se busca como fin la defensa de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes.

### **SUB PRINCIPIO DE IDONEIDAD**



## **Intervención del estado**

Figura Nª 01: Elaboración propia

El **Examen de necesidad** a consideración del Tribunal Constitucional implica que, para que una interferencia en los derechos fundamentales aparente ser necesaria, todo medio alternativo que tenga, aunque sea, idéntica idoneidad para obtener el objetivo planteado y que dañe en menor grado el derecho afectado debe emplearse antes que aquel que limite en mayor grado dicho derecho.

En el ámbito penal, este examen requiere que el Legislador considere, inexorablemente, el aspecto fragmentario del Derecho Penal. Siendo así, en un Estado Constitucional, el derecho penal debe tener tendencia a ser empleado cuando otros medios hayan fracasado (disciplinarios, administrativos sancionadores o de otra índole del ordenamiento jurídico). Es decir, previo a sancionar ciertos comportamientos o imponer penas, el aparato estatal debe barajar medios alternativos, menos lesivos, con el único fin de protección de los bienes jurídicos a cautelar, considerando el fin preventivo de la pena, así como otros. Por lo tanto, luego de comprobar la inutilidad de diversos mecanismos, se opta recién por penalizar dichos comportamientos.

### **SUB PRINCIPIO DE NECESIDAD**

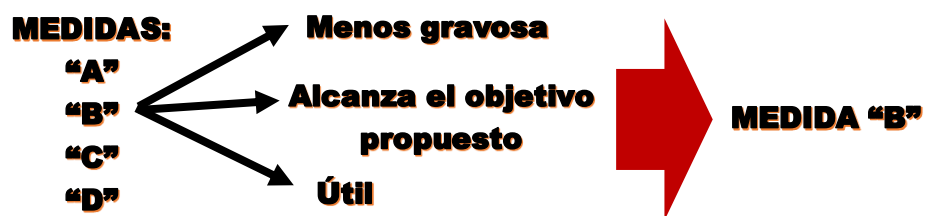


Figura Nª 02: Elaboración propia

El **Examen de proporcionalidad en sentido estricto** se realiza a fin de demostrar que, aunque una medida que afecte algún derecho fundamental supere el juicio de idoneidad y necesidad, no significará que aquella sea proporcional. Esto debido a que dicha medida debe superar un examen adicional, el conocido juicio de proporcionalidad en sentido estricto. Dicho juicio demanda que aquella medida materia de evaluación mantenga razonable relación con la finalidad que ha de perseguir. A manera general, admitimos que nos encontramos ante esta relación de razonabilidad desde el momento en que se establece el equilibrio de las



ventajas o beneficios, así como de las desventajas o sacrificios que se atraviesan con la adopción de la medida.

Con esta relación razonable se permite concluir que la medida es razonable solo de existir una limitación del derecho fundamental en jerarquía parecida al nivel de beneficio o finalidad perseguida.

Siendo así, las decisiones adoptadas, a nivel legislativo o judicial, tienen la obligación de ser idóneas, necesarias y ponderadas en razón del comportamiento que ponga en riesgo o se dirija a lesionar el bien jurídico tutelado.

### **SUB PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO**



Figura N<sup>a</sup> 03: Elaboración propia

Las **CLASES DE PENAS** en nuestro Código penal se clasifican en el Artículo 28<sup>o</sup>, en el siguiente orden: Penas privativas de libertad; Penas restrictivas de libertad; Penas limitativas de derechos; Penas de Multa.

La **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** es conforme al Artículo 29 del Código Penal aquella que sanciona al condenado con la imposición de obligarlo a permanecer en recluso dentro de un recinto penitenciario por el tiempo impuesto en la condena. Esta limitación tiene el parámetro que va desde los dos días hasta la cadena perpetua.

Las **PENAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD** conforme al artículo 30<sup>o</sup> de nuestro Código Penal estas penas son aquellas que privan de la libertad ambulatoria, es decir, que se dirigen a restringir los derechos al libre tránsito, correspondiente a la permanencia en nuestro territorio del sentenciado o de aquel que culmina con un beneficio penitenciario, como son la expatriación, en el caso de los compatriotas y la expulsión del país, cuando se trate de extranjeros.

Las **PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS** las encontramos contempladas en los artículos 31º al 40º del Código Penal y se dirigen a limitar el ejercicio de ciertos derechos económicos, políticos y civiles, como la libertad de disposición del tiempo libre. Están clasificados en: Prestación de servicios a la comunidad, que consiste en realizar trabajos similares a los intramuros, limitación de días libres, que consiste en que el sentenciado se interne en una institución pública por el periodo máximo de 10 horas acumulativas los días sábados, domingos o feriados y por último la inhabilitación, que incapacitan por un periodo determinado para el ejercicio pleno de algún derecho, dependiendo del tipo de delito cometido.

La **MULTA**: Contemplada en los artículos 41º al 44º del Código Penal, la pena de multa sanciona al condenado a pagar a favor del Estado un monto de dinero fijado en días multa. El monto dependerá del ingreso promedio diario del condenado, no pudiendo exceder del 50% de sus ingresos diarios, siendo el mínimo de días multa condenables de 10 días multa y como máximo 300 días multa, pagaderos dentro de los 10 días posteriores a la emisión de la sentencia.

Los **FINES DE LA PENA**: El actual modelo penal adopta principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena, los cuales se encuentran incluidos en nuestra Constitución Política y del mismo modo en el Título Preliminar del Código Penal vigente, en los artículos I, VIII y IX. Dichos principios sirven de pautas doctrinarias filosóficas a fin de controlar el *ius puniendi* estatal, estableciendo que solo en última instancia debe permitírsele al Derecho Penal su aplicación, debiendo buscarse primordialmente la reincorporación del sujeto infractor al medio social y no aniquilarlo tanto física como moralmente, pues es sabida que las condiciones carcelarias en nuestro territorio son drásticas y por ello puede generarse un detrimento irremediable en el sujeto condenado a sufrir la pena privativa de la libertad.

Así, el **fin preventivo** se dirige a obtener una abstención de la conducta del sujeto, tendiente a cometer el injusto penal, debido a que por la comisión de dicho acto se haría pasivo a recibir la sanción que por dicho injusto se ha determinado, evitando la conducta por temor a la consecuencia.

Respecto del **fin protector**, el mismo se dirige a salvaguardar bienes jurídicos tutelados reprimiendo las conductas antijurídicas y culpables.

Del **fin resocializador** podemos señalar que se trata pues de volver a ingresar a la esfera del comportamiento social al individuo, así como evitar que vuelva a cometer conductas que se contradigan con el orden social.

La **DETERMINACIÓN LEGAL DE LA PENA** se realiza dentro de un marco penal abstracto dejada en manos del legislador no debiendo operar arbitrariamente pues tiene que orientarse siguiendo la gama de principios tendientes a limitar la actividad del *ius puniendi*. Teniendo como de categórica relevancia a los principios de legalidad y de proporcionalidad, conforme a García (2012).

Esta etapa refiere al momento de la producción legal, donde se analiza el propósito legislativo, el nacimiento de la norma, y para el caso del derecho penal, la limitación de derechos fundamentales realizados a través de la función del poder del estado, la cual lleva a la elección de los límites y consecuencias sancionadoras o limitativas de ciertas conductas reprochables socialmente, guardando relación con el principio de legalidad y su utilidad, que aplica en nuestra Constitución Política, artículo 2 inciso 24, literal d), que dispone que “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

La **DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA** es aplicada por el juez a fin de determinar la pena concreta, efectuando para ello la calificación denominada determinación cualitativa, pasando por la determinación cuantitativa, efectuando el procedimiento dispuesto en la ley penal; individualizando la pena concreta aplicada al caso concreto.

A fin de determinar la pena concreta se aplica la teoría de tercios que pasa primero a identificar la pena básica para luego realizar la determinación de la pena concreta, aplicando para ello un juicio de ponderación considerando las circunstancias agravantes y/o atenuantes, respectivamente, pasando a la segunda calificación que atañe al tercio inferior, tercio intermedio y tercio superior a elegir para aplicar la sanción correspondiente.

La **DETERMINACIÓN EJECUTIVA DE LA PENA** en forma general, corresponde la etapa donde ya establecida la pena concreta, esta pueda ser pasible de modificación, es decir, se trata de los cambios a realizarse durante el cumplimiento de la condición de punibilidad por motivos legalmente establecidos (despenalización).

De la misma forma se trata de la posibilidad de ejecutar la pena determinada de un modo más favorable (beneficios penitenciarios, conversión de la pena en etapa de ejecución), correspondiéndole a la autoridad penitenciaria establecer la ejecución de la condena no sin antes pasar por el control jurisdiccional, así como el administrativo y otros.

El **DELITO CULPOSO**: Conforme al Diccionario jurídico del Poder Judicial del Perú (2012, p.1), es aquel “que se comete por descuido o falta de cuidado”.

La culpa es castigada en menor grado en relación a las consecuencias legalmente establecidas respecto del injusto cometido; otorgándoseles menor punición. La culpa solamente se asume penalmente si existe un dispositivo normativo que así lo determine (numerus clausus).

### III. METODOLOGÍA:

**3.1. Tipo y diseño de investigación:** Conforme a la clasificación de Hernández Sampieri, se enmarcó en el **diseño no experimental, transeccional**, debido a que no se creó ninguna situación, solo se analizaron situaciones existentes, midiéndolas por única vez.

Enfoque **Cualitativo** ya que buscó proveer una metodología que entienda lo complejo del mundo a base de lo experimentado y vivido desde la visión de los personajes que lo atraviesan (Taylor y Bogdan, 1984). El procedimiento de análisis fue el **inductivo**, ya que el investigador se interrelacionó con los participantes y con los datos, buscando obtener las respuestas basadas en la experiencia social.

**3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística:** El presente trabajo investigativo tuvo como ámbito temático el principio de proporcionalidad, la determinación de la pena, los delitos culposos y las penas.

**Categorías y matriz de categorización:** Como categorías y sub categorías se tuvieron a las siguientes:

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	
CATEGORIA	SUB CATEGORIA
Principio de proporcionalidad	Examen de Necesidad
	Examen de Idoneidad
	Examen de Proporcionalidad sensu estricto
Tipos de penas	Penas privativas de la libertad
	Penas restrictivas de libertad
	Penas limitativas de derechos

	<b>Penas de Multa</b>
<b>Fines de la pena</b>	<b>Preventiva</b>
	<b>Protectora</b>
	<b>Resocializadora</b>
<b>Los Delitos Culposos</b>	<b>Homicidio culposo, lesiones culposas</b>

**Tabla 1:** Elaboración propia

**3.3. Escenario de estudio:** El presente estudio tuvo su localización en el departamento de Lima, distrito judicial de Lima Norte.

**3.4. Participantes:** Los participantes fueron aquellos que brindaron su participación en el estudio del presente trabajo investigativo. Siendo los miembros de los diferentes estudios jurídicos del distrito judicial de Lima Norte.

La información recolectada se enmarcó dentro del año 2020, teniendo la finalidad de la aplicación del instrumento y obteniendo información que ayude a dar respuesta de los objetivos dispuestos en el presente trabajo investigativo.

**3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:** Hernández, Fernández y Baptista (2006), la técnica utilizada fue la entrevista que ahonda en las respuestas para una distinción más clara. Así como la técnica de análisis documental.

El instrumento utilizado fue el de la guía de entrevista que es un método que aclara las ideas y conceptos del proyecto investigativo debido a que se les plantea a especialistas del tema investigado y la guía de análisis documental.

**3.6. Procedimiento:** Se desarrolló en cuatro fases: Primero se realizó la matriz de categorización de variables que contiene 10 ítems, la segunda parte consistió en la validación del instrumento realizado a juicio de tres expertos especialistas en la línea de investigación, la tercera parte consistió en la aplicación del instrumento que tuvo la participación especialistas de los diversos estudios jurídicos del distrito judicial de Lima Norte Lima Norte, teniendo el lapso de la entrevista un aproximado entre 10 a 15 minutos y finalmente toda la información recabada producto de la

entrevista se plasmó en el presente trabajo investigativo.

Asimismo, a través de la técnica de análisis documental se analizó el documento denominado PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, correspondiente al Expediente N° 0012-2006-PI/TC, así como el Código Penal de 1991.

**3.7. Rigor científico:** El rigor científico del presente trabajo investigativo, se implementó la técnica de la entrevista, para esto se realizó la elaboración de un instrumento para determinar la confiabilidad, el cual se trató de la matriz de categorización de variables, siendo la misma validada por expertos en la materia.

**3.8. Método de análisis de información:** A fin de analizar la información se implementó la guía de entrevista con lo cual se interpretan los objetivos generales y específicos que confronten las categorías.

**3.9. Aspectos Éticos:** Se estima la presente investigación con originalidad del 19%, analizada a través del programa turnitin, asimismo se realizaron las citas bibliográficas conforme al sistema APA demostrando de esta forma el respeto por la autoría consignada en este proyecto.

**IV. RESULTADOS Y DISCUSION:** De la aplicación de la técnica de la entrevista, aplicado a juristas especializados en derecho penal, en relación al **OBJETIVO GENERAL** planteado, se obtuvo lo siguiente:

El primer resultado arrojó que la mayoría de los juristas del distrito judicial de Lima Norte consideran que la pena privativa de la libertad determinada legalmente para los delitos culposos en el test de proporcionalidad, supera los juicios de idoneidad y proporcionalidad estricto sensu, pero no supera el juicio de necesidad. Esto debido a que, en el caso del principio de idoneidad, la prisión efectiva resulta idónea porque con este se castiga la conducta antijurídica de lesión del derecho fundamental a la salud, así como con el de principio de proporcionalidad estricto sensu se tiene que la limitación de la libertad personal sería acorde a los objetivos de protección de otro derecho como lo es el de la salud, debido a que la determinación legal de la prisión efectiva para sancionar delitos culposos cumple el objetivo de prevenir la comisión de esta naturaleza de delitos.

En cambio, en el caso del principio de necesidad, los entrevistados en su mayoría afirman que no se cumple este sub principio debido a que, al ser los delitos de naturaleza culposa, el ordenamiento otorga otras alternativas o medidas menos restrictivas del derecho a la libertad, que también, al igual que la prisión efectiva, cumplirían el fin y objetivos perseguidos, así pusieron de ejemplo al caso de las penas limitativas de derechos que comprenden la prestación de servicios a la comunidad e inhabilitación.

Asimismo, todos los entrevistados consideran que conforme a los fines de la pena y al actual sistema de ejecución penal, la pena privativa de la libertad determinada para delitos culposos cumplen con el fin preventivo de la misma pues incentiva la actuación diligente del autor a fin de no caer en la comisión del delito, así como el fin protector pues tutela la protección de la salud y el castigo que se debe dar por la comisión de tales delitos, pero no todos consideran que se cumpla el fin resocializador de la misma, esto debido a que el objetivo más importante es el de evitar que el condenado reincida en la comisión de un nuevo delito, pero que es contradictorio puesto que los delitos culposos carecen de la voluntad y de los



elementos volitivos que los delitos dolosos si contienen y por eso sería un absurdo pretender que se evite con la privación de la libertad volver a cometer un delito que fue producto de una conducta carente de intención.

Del mismo modo opinan que, las condiciones carcelarias que se tienen en nuestro país y el ineficiente sistema de ejecución penal no aporta para una concientización en el sentido de volver a reinsertarse en la sociedad, más aún cuando se trata de internos de baja peligrosidad al haber cometido delitos sin intención de su resultado.

Asimismo, conforme a la exposición de motivos del Código Penal, en cuanto a las penas indica que se debe usar la pena privativa de la libertad para delitos más graves, sobre todo debido al costo que le demanda al estado la construcción y mantenimiento de los establecimientos penitenciarios. Siendo que en este código se amplió el uso de otros tipos de penas diferentes a la pena privativa de la libertad, insertando penas distintas como las penas limitativas de derechos como penas principales y no solo accesorias o complementarias.

Del PLENO JURISDICCIONAL, Expediente N° 0012-2006-PI/TC, tenemos el análisis que se realiza al poder punitivo de estado, tanto para determinar las conductas pasivas de sanción, así como las penas que se imponen a tales conductas, desarrollando las características del principio de proporcionalidad en cada uno de sus sub principios y cómo deben ser aplicados a fin de ser el filtro más importante y el límite que se pone, para verificar que no se limite el derecho al de la libertad si no es estrictamente necesario y conforme a los fines perseguidos de protección de bienes jurídicos tutelados, debiendo verificarse que no existan medidas menos lesivas y restrictivas del derecho fundamental.

En ese sentido, respecto a la **discusión** encontramos que nuestro resultado se condice con lo señalado por Castillo-Córdova (2004), Copo -& Pazmiño (2015) y Balarezo Del Carpio (2021), esto debido a que los tres autores comparten la idea respecto a que las sanciones determinadas legalmente para los delitos culposos no se condicen con el principio de proporcionalidad, y en consecuencia las sanciones deben ser conforme a las infracciones cometidas, al ser de aplicación injusta, ya que, conforme se señaló, en los casos de la

determinación legal de la pena, la restricción de derechos como lo es el de la libertad debe estar debidamente justificado y ser proporcional no solo para garantizar los bienes jurídicos protegidos, sino para los fines que se persiguen tales como la rehabilitación, resocialización y reinserción social. Es decir que, conforme a los resultados observados, el análisis respecto de la pena privativa de la libertad no se encuentra justificada por completo su determinación legal y que luego de aplicado el test de proporcionalidad no lo supera en su totalidad, así como que del análisis del fin resocializador, la pena privativa de la libertad no se encontraría cumpliendo.

Se concluye que se ha determinado que la pena privativa de la libertad NO cumple con superar test de proporcionalidad al existir otras medidas menos gravosas y efectivas, así como tampoco se cumple con justificar los fines de la pena, esto debido a que su fin resocializador no es consecuente con el tipo de delito cometido ya que no se puede resocializar con pena privativa de la libertad a un individuo que cometió un delito de forma inintencional intentando que con su internamiento no cometa nuevamente un nuevo delito de igual o similar naturaleza.

En relación al **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**, se obtuvo el segundo resultado, el cual arrojó que la mayoría de los juristas del distrito judicial de Lima Norte consideran que la pena privativa de la libertad no es la sanción que mejor se adecúa para sancionar a los delitos culposos dado que no se cumple el fin resocializador de la pena debido a que se trata de tipos de delitos culposos, involuntarios. Sin embargo, los mismos entrevistados consideran que la pena privativa de la libertad es la que mejor sanciona a estos delitos, específicamente en su forma cualificada, ya que añaden severidad de sanción a un grupo específico de hechos culposos en los que se manejó con cierto grado de desinterés el deber de cuidado y que deben ser sancionados de alguna forma ejemplar, debido a que existe un daño ocasionado sin importar la intencionalidad que se tuvo; no obstante otro grupo de entrevistados considera que las penas limitativas de derechos serían las penas que mejor sancionen este tipo de delitos, debido a que la cárcel debe ser reservada para individuos que manifiesten conductas más gravosas para la sociedad y que hayan tenido la intensión de lesionar.

En dicho resultado se identificaron las categorías “tipos de penas”, “fines de

la pena” así como las sub categorías “pena privativa de la libertad”, “penas limitativas de derechos” y “fin resocializador”, y se advirtieron tres nuevas categorías no contempladas en la presente investigación, las cuales fueron la del “daño”, “resarcimiento” y “tipo cualificado”; dicho resultado complementa la investigación, ya que debe además considerarse el daño ocasionado a la víctima y si se realiza un resarcimiento justo con la aplicación de la pena privativa de la libertad, así como el análisis del tipo agravado de los delitos culposos, que sancionan con mayores años de pena privativa de la libertad.

En ese sentido, respecto a la **discusión** encontramos que nuestro resultado guarda relación con lo señalado por Masoumi Maya (2019) que señala que el Derecho Penal tiene como pilares al principio de legalidad, humanidad de las penas, proporcionalidad y aplicación de ultima ratio, los que deben analizarse durante la existencia del Derecho Penal, y que aumentan la necesidad de ingresar nuevos métodos de sanción en el ordenamiento jurídico y que no se ha manifestado o evidenciado el estudio de que las penas privativas de la libertad son más efectivas que las penas alternativas para resocializar a las personas, más aun para evitar la reincidencia y/o habitualidad. Es decir, deben considerarse penas alternativas a la pena privativa de la libertad, como la limitativa de derechos, adecuándose así mejor la sanción para los delitos culposos, también debido a que no se cumple con el fin resocializador de la misma.

Asimismo, el resultado conforme a lo señalado por Anaya & Alvarado (2009) sostuvo que todo proceso penal tiene un propósito, es un caso de conducta intencional en el que un agente dirige sus acciones en el momento en que se comete un acto ilícito; es decir, el agente conoce la escala de su comportamiento y visualiza el resultado de la acción realizada, también llamado conocimiento y voluntad y por tal motivo las infracciones culpables, contrariamente al significado de dolo, muestran una privación profundamente arraigada de la posibilidad de cometer una conducta peligrosa, pues el sujeto activo debe prevenirla y anticiparla; Además, debe existir un incumplimiento del deber de cuidado que crea o genera un riesgo, y la calificación penal tenía por objeto prevenirlo.

Concluyendo que la pena privativa de la libertad sanciona mejor a los delitos culposos sobre todo en sus formas agravadas, pero se considera la opción de que las penas limitativas de derechos también resultarían ser idóneas tanto para

castigar al responsable, así como para resarcir el daño ocasionado.

Finalmente, respecto al **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**, se obtuvo el tercer resultado, el cual fue que la mayoría de entrevistados consideran que se debe eliminar la sanción de pena privativa de la libertad para los delitos culposos debido a que las penas limitativas de derechos cumplirían mejor los fines de la pena y se respetaría el principio de proporcionalidad. No obstante, el otro grupo de entrevistados considera que debe realizarse una distinción entre el tipo base y el tipo cualificado de estos delitos, a fin de sancionarlos de forma más justa, para así eliminar la pena privativa de la libertad solo para el tipo base y mantenerla para sancionar al tipo cualificado.

En ese sentido, respecto a la **discusión** encontramos que nuestro resultado es compatible con lo señalado por Vargas Carrera (2019) al considerar que debe introducirse taxativamente la categoría del dolo eventual, para así separar la pena que se le dirige al delito de homicidio culposo con representación quedando solamente para que se responda penalmente por homicidio culposo la figura de la culpa sin representación, es decir, se separa la forma base del tipo agravado en los casos donde se involucre una conducta aparentemente culposa pero con fondo de dolo, en la categoría de eventual, específicamente tratando al delito de homicidio culposo que es uno de los tipos de delitos culposos de nuestro derecho objetivo.

Se llega a la conclusión que debe eliminarse o modificarse la pena privativa de la libertad para sancionar delitos culposos, discriminando el tipo base del tipo cualificado, pero que además debería verse la aplicación como sanción principal de las penas limitativas de derechos.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Nuestro actual sistema penal ha determinado a la pena privativa de la libertad como pena principal para sancionar delitos culposos, y tanto la doctrina como la jurisprudencia ha dispuesto los cánones a superar a fin de dotar de legalidad esta sanción. Siendo que a raíz del presente trabajo se ha logrado determinar que el test de proporcionalidad aplicado para el examen de este tipo de pena, no se supera y por lo tanto no sería proporcional. Es decir, que el propósito legislativo falló al realizar el examen de proporcionalidad, habiendo limitado de forma injusta el derecho a la libertad personal más aún si desde la actualización de nuestro sistema penal y conforme a la exposición de motivos del Código Penal del 91 se incluyeron penas alternativas a la de la privativa de la libertad no solo como conversión sino como penas principales, habiendo sido un contrasentido haber decidido por sancionar a delitos menos graves por su falta de voluntad con la pena más severa como la principal alternativa para el juzgador, a quienes se le dejó la tarea de modificar en la determinación judicial el trabajo de suspender las condenas o convertirlas a fin de utilizar con menor incidencia la de pena privativa de la libertad de forma directa.

**SEGUNDO:** Al analizarse si la determinación legal de la pena privativa de la libertad de los delitos culposos es proporcional se pudo comprobar que existe una discriminación que el legislador no realizó a fin de dotar de legalidad su función y es la de haber tipificado conjuntamente el tipo cualificado que pudo haber sido considerado como doloso y no culposo, para así sancionar de manera justa a las conductas que se especifican en este grupo especial ya que del tipo base debería ser excluida la pena que restringe el derecho a la libertad en su forma más grave, más aún se debió analizar el sistema de ejecución penal de nuestro país y su efectividad, eliminando la posibilidad de recluir a personas que cometieron injustos de forma involuntaria.

**TERCERO:** se concluyó que el legislador, a pesar de que dentro de nuestro sistema de sanción penal existen penas menos graves para sancionar delitos que revisten menor peligrosidad, que también resultan útiles para los fines perseguidos

como la protección del bien jurídico salud y menos lesivas, como lo son las penas limitativas de derechos, decidió legislar sancionando a los delitos culposos principalmente con la pena privativa de la libertad, sin observar que con esta decisión se desaprobaba el examen de proporcionalidad, ocasionando el internamiento de personas que podrían entender mejor las consecuencias de su injusto cumpliendo una pena extramuros.

Asimismo, se concluye que, si la pena privativa de la libertad como alternativa para sancionar los delitos culposos es vista socialmente como proporcional y justa, es debido a que se dirige a juzgar conductas específicas, es decir al hecho en el desarrollo de su forma cualificada, como lo es la comisión de estos delitos que se cometen bajo los efectos del alcohol, con manifiesto incumplimiento de las reglas de tránsito o sin observar los principios de la medicina.

Razón por la cual existe el criterio diferenciado del tipo cualificado y el tipo base a fin de formarse la idea de la justicia en cuanto a la elección de la pena a determinarse legalmente.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Se recomienda al legislador realizar un nuevo test de proporcionalidad respecto de los delitos culposos tipificados dentro del código penal a fin de realizar un análisis de cada uno de sus tipos, discriminando entre el tipo base y el tipo cualificado a fin de verificar si en ambos tipos debe eliminarse la pena privativa de libertad o en el tipo base, así como si el tipo cualificado deba seguir tratándose como culposo o debería ser pasado al tipo doloso debido al mayor grado de falta de deber de cuidado que se manifiestan en los casos concretos como conducción en estado de ebriedad, grave incumplimiento de las reglas de tránsito y negligencia grave.

**SEGUNDO:** Realizar un estudio de casos a fin de determinar cómo se encuentran siendo aplicadas, por parte de los operadores de justicia, las penas para sancionar a los delitos culposos, a fin de determinar la utilidad que se le encuentra dando a este tipo de penas en sede judicial.

**TERCERO:** Realizar un estudio de campo respecto a los internos de los distintos establecimientos penitenciarios sentenciados por delitos culposos, a fin de analizar cuan útil y efectiva, en instancia de ejecución penal, se encuentra siendo la aplicación de la pena privativa de la libertad y las consecuencias sobre el sentenciado. Asimismo realizar un estudio de la eficacia y utilidad de la aplicación de las penas limitativas de derechos en nuestro sistema de ejecución penal a fin de determinar si resultarían más idóneas de aplicar que las penas privativas de libertad.

## REFERENCIAS

- Anaya, S. & Alvarado, O. (2009). Los delitos por accidente de tránsito y su impunidad por ser considerados delitos culposos en la ciudad de Chiclayo (Tesis para obtener el título de abogado). Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/1908>.
- Balarezo Del Carpio K. (2021) Aplicación Del Principio De Proporcionalidad En La Determinación Judicial De La Pena Del Extraneus En La Comisión De Delitos De Infracción Del Deber (Tesis Para Optar Por El Título De Abogado) Recuperado de [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3763/1/TL\\_BalarezodelCarpioKarlaMelissa.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3763/1/TL_BalarezodelCarpioKarlaMelissa.pdf)
- Beleván, M. (2014). Responsabilidad Médica y los Medios de Prueba en los delitos de Homicidio y Lesiones Culposas en el Distrito de Chiclayo (Tesis para obtener el título de abogado). Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/200/BELEV%20c3%81N%20ROJAS%20.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.
- Carrera, J. (2019). Fundamentos Jurídicos Para Incorporar Taxativamente El Dolo Eventual En El Código Penal Peruano-Un Estudio Sobre La Base Del Tipo Penal De Homicidio (Para obtener el grado de Maestro En Derecho con mención en Derecho Penal Y Criminología). Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/951>.
- Castillo-Córdova, L. (2004). Proporcionalidad En El Ordenamiento Jurídico Peruano. Especial Referencia Al Ámbito Penal. Trujillo, Perú. Artículo Repositorio Institucional PIRHUA.
- Cerpa, P. (2017). Aplicación De La Pena De Prestación De Servicios A La Comunidad Y Su Ejecución En La Corte Superior De Justicia De Puno Año Judicial 2015 (Tesis para obtener el título de abogado). Recuperado de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4444>.



Chaiña, H. (2014). Realidad Penitenciaria Y Derechos Humanos De Los Internos Del Penal De Challapalca, Tacna 2011 (Tesis para obtener el título de abogado). Recuperado de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/1920>.

Código Procesal Penal Peruano

Código de Ejecución Penal Peruano

Constitución Política del Perú

Copo, F. & Pazmiño K. (2015). Sanciones por delitos de tránsito y el principio de proporcionalidad” (Tesis para obtener el título de abogado). Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/16126>. Código Penal Peruano

Diccionario jurídico del Poder Judicial

Hernández O. & Gómez D. (2013), El principio de oportunidad en los punibles de homicidio culposo y lesiones culposas en accidente de tránsito. Artículo Jurídico Justicia Juris. Vol N° 9, Edición N° 2.

Loaiza, D. (2017). La Aplicación Del Procedimiento Abreviado Y La Suspensión Condicional De La Pena En Los Delitos De Tránsito. ¿Doble Beneficio Para El Infractor? (Tesis para obtener el título de abogado). Recuperado de <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/2369>.

Minguillo, L. & Sosa, E. (2015). La responsabilidad penal en los profesionales médicos en el delito de homicidio culposo en la Provincia de Chiclayo en el periodo 2013 (Tesis para obtener el título de abogado). Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/1204>.

Monje, C. (2011). Metodología de la investigación Cuantitativa y Cualitativa. Guía Didáctica.

Poder Judicial del Perú (2007). Nuevos Criterios para la determinación judicial de la pena. Seminario Taller Nuevos Criterios para la Determinación Judicial de la Pena. Lima, Perú. Editora Jurídica Grijley.

Ríos, J. (2019). Proponer La Modificatoria Del Art. 111° Del Código Penal Para

Modificar Las Sanciones Para Homicidios Culposos En La Legislación Penal Peruana (Tesis para obtener el título de abogado). Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5831>.

Saravia, E. (2016). Criterios para la determinación judicial de la pena en casos de homicidio doloso y culposo en el distrito judicial de lima sur (Tesis para obtener el título de abogado). Recuperado de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/424>.

Sisniegas, R. (2016). Conceptos De Dolo Eventual, Culpa Consciente Y Su Aplicación - Abandono De La Teoría Ecléctica (Para obtener el grado de Maestro En Derecho con mención en Derecho Penal). Recuperado de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8632>.

Tribunal Constitucional Peruano, Exp. N° 0012-2006-PVTC, fs. 31-33

Villavicencio, F. (2020). Los Delitos Imprudentes de Comisión. Lima, Perú. Editorial Derecho & sociedad-Asociación civil.

Yon, R. (2016). Interpretación constitucional de los delitos imprudentes: con especial referencia al tráfico vial y al artículo 124° del código penal (Para obtener el grado de Maestro En Derecho con mención en Investigación Científica). Recuperado de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7904>.

## **ANEXOS**

OBJETIVO PRINCIPAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTE	TÉCNICA	
Determinar si conforme al actual sistema penal haber legislado determinando legalmente la sanción dirigida a los delitos culposos con pena privativa de la libertad, trasgrede el principio de proporcionalidad de las sanciones y los fines de la misma.	Analizar si la determinación legal de la pena privativa de la libertad para los delitos culposos es proporcional.	Principio de proporcionalidad	Necesidad	Según su criterio ¿la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos supera el juicio de idoneidad? ¿Porqué?	Código Penal	ANALISIS DOCUMENTAL ENTREVISTA	
			Idoneidad	Según su criterio ¿la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos supera el juicio de necesidad? ¿Porqué?			
			Proporcionalidad sensu estricto	Según su criterio ¿la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos supera el Juicio de proporcionalidad sensu estricto? ¿Porqué?			
		Tipos de penas	Penas privativas de la libertad	¿considera que la pena privativa de la libertad es el tipo de pena que mejor se adecua para sancionar a los delitos culposos? ¿Porqué?	Expediente N° 0012-2006 -PI/TC		
			Penas restrictivas de libertad	¿Considera que la pena restrictiva de la libertad sería el tipo de pena que mejor se adecua para sancionar a los delitos culposos? ¿Porqué?			
			Penas limitativas de derechos	¿De los cuatro tipos de pena cual considera que sería la que mejor sancione a los delitos culposos? ¿Porqué?			
	Fines de la pena	Los Delitos Culposos	Preventiva	¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin preventivo de la pena? ¿Porqué?	Juristas de Lima Norte		
			Protectora	¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin protector de la pena? ¿Porqué?			
			Resocializadora	¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin resocializador de la pena? ¿Porqué?			
				Homicidio culposo, lesiones culposas y peculado culposo	¿Cree usted que los delitos culposos deben ser sancionados con pena privativa de la libertad? ¿Porqué?		

## **Anexo. Instrumento de Recolección de datos**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

Saludos cordiales Señores especialistas, la entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre **“La Proporcionalidad en La Determinación legal de la Pena Privativa De La Libertad para sancionar Delitos Culposos-Lima Norte 2020”**; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se les pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación:

#### **TÍTULO DE LA TESIS:**

“La Proporcionalidad en La Determinación legal de la Pena Privativa De La Libertad para sancionar Delitos Culposos-Lima Norte 2020”

#### **ENTREVISTADO:**

-----

#### **CARGO:**

-----

#### **I. RESPECTO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:**

1. Según su criterio ¿la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos supera el juicio de idoneidad? ¿Porqué?
2. Según su criterio ¿la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos supera el juicio de necesidad? ¿Porqué?
3. Según su criterio ¿la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos supera el Juicio de proporcionalidad sensu estricto? ¿Porqué?

#### **II. RESPECTO A LOS TIPOS DE PENAS**

4. ¿considera que la pena privativa de la libertad es el tipo de pena que mejor

5. se adecua para sancionar a los delitos culposos? ¿Porqué?
6. ¿Considera que la pena restrictiva de la libertad seria el tipo de pena que mejor se adecua para sancionar a los delitos culposos? ¿Porqué?
7. ¿De los cuatro tipos de pena cual considera que sería la que mejor sancione a los delitos culposos? ¿Porqué?

### **III. RESPECTO DE LOS FINES DE LA PENA**

8. ¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin preventivo de la pena? ¿Porqué?
9. ¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin protector de la pena? ¿Porqué?
10. ¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin resocializador de la pena? ¿Porqué?
11. ¿Cree usted que los delitos culposos deben ser sancionados con pena privativa de la libertad? ¿Porqué?

---

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO

FIRMA

# ANEXO.DOCUMENTOS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



## FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

### I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** La Proporcionalidad en La Determinación legal de la Pena Privativa De La Libertad para sancionar Delitos Culposos-Lima Norte 2020
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida La Proporcionalidad en La Determinación legal de la Pena Privativa De La Libertad para sancionar Delitos Culposos-Lima Norte 2020.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos.
- 1.4. **Investigador:**
- **Nombres y Apellidos:** Raquel Yaganqui Huaraca
  - **Condición** : Estudiante del decimoprimer ciclo.
  - **Nacionalidad** : Peruano
  - **Procedencia** : Lima
  - **Idioma** : Español
- 1.5. **Instrumento:** Entrevista.
- 1.6. **Información del experto (Validador):**

**Nombres y Apellidos:** *Priscyla Sheffany Flores Matienzo*

**Grado académico/ Título/Especialidad:**

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Penal



Maestría	Gestión en Políticas Públicas
Doctorado	ADMINISTRACIÓN

#### Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Corte Superior de Justicia de Ancash	Asistente Judicial	03 años

- Fecha de revisión: Huaraz, 01 de Diciembre 2021.

**I. ASPECTOS METODOLÓGICOS**

Categoría	ITEMS								OBSERVACIONES	
	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
	Según su criterio ¿la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos supera el juicio de idoneidad?	X		X		X		X		
	Según su criterio ¿la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos supera el juicio de necesidad?	X		X		X		X		
	Según su criterio ¿la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos supera el Juicio de proporcionalidad sensu estricto ?	X		X		X		X		
	¿considera que la pena privativa de la libertad el tipo de pena que mejor se adecua para sancionar a los delitos culposos?	X		X		X		X		
	¿Considera que la pena restrictiva de la libertad sería el tipo de pena que mejor se adecua para sancionar a los delitos culposos?	X		X		X		X		
	¿De los cuatro tipos de pena cual considera que sería la que mejor sancione a los delitos culposos?	X		X		X		X		
	¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin preventivo de la pena?	X		X		X		X		
	¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin protector de la pena?	X		X		X		X		
	¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin resocializador de la pena?	X		X		X		X		
	¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin resocializador de la pena?	X		X		X		X		

**Comentarios:**

NINGUNO

**Opinión de Aplicabilidad:**

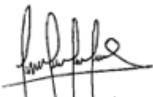
Aplicable ( X )    Aplicable después de corregir (    )    No Aplicable (    )

**Nombres y apellidos del Juez experto validador:**

**Mg: PRYSYLA STHEFFANY FLORES MATIENZO**

**Documento de Identidad:**

Huaraz, 01 de diciembre de 2021

  
**Dr. PRYSYLA FLORES MATIENZO**  
 ASISTENTE JUDICIAL  
 JUZGADO DE FALSO INTRUJO DE LA PROMESA DE CASUAL  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH



## **FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO**

### **I. GENERALIDADES**

**1.1. Título:** La Proporcionalidad en La Determinación legal de la Pena Privativa De La Libertad para sancionar Delitos Culposos-Lima Norte 2020

**1.2. Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida La Proporcionalidad en La Determinación legal de la Pena Privativa De La Libertad para sancionar Delitos Culposos-Lima Norte 2020.

**1.3. Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos.

**1.4. Investigador:**

- **Nombres y Apellidos:** Raquel Yaganqui Huaraca
- **Condición** : Estudiante del decimoprimer ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Lima
- **Idioma** : Español

**1.5. Instrumento:** Entrevista.

**1.6. Información del experto (Validador):**

**Nombres y Apellidos:** *ROMAN ALONSO LOLI ROMERO TARAZONA*

**Grado académico/ Título/Especialidad:** Magister Derecho Civil y Comercial UNASAM

<b>Título Profesional</b>	<b>ABOGADO</b>
<b>Especialidad</b>	<b>Derecho Civil y Comercial</b>
<b>Maestría</b>	Derecho Civil y Comercial
<b>Doctorado</b>	<b>DERECHO</b>

**Experiencia laboral actual:**

<b>Institución</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tiempo (años)</b>
<b>Ministerio Público</b>	<b>Fiscal Superior</b>	<b>16 años en la institución</b>

- **Fecha de revisión:** 9 de diciembre 2021

**I. ASPECTOS METODOLÓGICOS**

Categoría										OBSERVACIONES
ÍTEM	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Según su criterio ¿la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos supera el juicio de idoneidad?	X		X		X		X			
Según su criterio ¿la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos supera el juicio de necesidad?	X		X		X		X			
Según su criterio ¿la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos supera el Juicio de proporcionalidad sensu estricto ?	X		X		X		X			
¿considera que la pena privativa de la libertad el tipo de pena que mejor se adecua para sancionar a los delitos culposos?	X		X		X		X			
¿Considera que la pena restrictiva de la libertad sería el tipo de pena que mejor se adecua para sancionar a los delitos culposos?	X		X		X		X			
¿De los cuatro tipos de pena cual considera que sería la que mejor sancione a los delitos culposos?	X		X		X		X			
¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin preventivo de la pena?	X		X		X		X			
¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin protector de la pena?	X		X		X		X			
¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin resocializador de la pena?	X		X		X		X			
¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin resocializador de la pena?	X		X		X		X			

NINGUNO

**Opinión de Aplicabilidad:**

Aplicable ( X )    Aplicable después de corregir (    )    No Aplicable (    )

**Nombres y apellidos del Juez experto validador:**

**Mg. Román Alonso Loli Romero Tarazona**

**Documento de Identidad: 31666515**

**Huaraz, 01 de diciembre de 2021**



**DNI**

**FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO**

**I. GENERALIDADES**

- 1.1. **Título:** La Proporcionalidad en La Determinación legal de la Pena Privativa De La Libertad para sancionar Delitos Culposos-Lima Norte 2020
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida La Proporcionalidad en La Determinación legal de la Pena Privativa De La Libertad para sancionar Delitos Culposos-Lima Norte 2020.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos.
- 1.4. **Investigador:**
- **Nombres y Apellidos:** Raquel Yaganqui Huaraca
  - **Condición** : Estudiante del decimoprimer ciclo.
  - **Nacionalidad** : Peruano
  - **Procedencia** : Lima
  - **Idioma** : Español
- 1.5. **Instrumento:** Entrevista.
- 1.6. **Información del experto (Validador):**

**Nombres y Apellidos:** *Lizbeth Karen Avendaño Macedo* **Grado académico/ Título/Especialidad:**

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Penal

Maestría	Gestión en Políticas Públicas
Doctorado	DERECHO

**Experiencia laboral actual:**

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Ministerio Público- Distrito Fiscal de Ancash	Fiscal Provincial Penal Titular -3º FPPC-HZ	06 años
Universidad Cesar Vallejo	Docente	01 año

- Fecha de revisión: Huaraz, 09 de Diciembre 2021.

**I. ASPECTOS METODOLÓGICOS**

Categoría									OBSERVACIONES		
	ITEMS		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia			Relevancia	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO		SI	NO
	Según su criterio ¿la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos supera el juicio de idoneidad?		X		X		X		X		
	Según su criterio ¿la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos supera el juicio de necesidad?		X		X		X		X		
	Según su criterio ¿la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos supera el Juicio de proporcionalidad sensu estricto ?		X		X		X		X		
	¿considera que la pena privativa de la libertad el tipo de pena que mejor se adecua para sancionar a los delitos culposos?		X		X		X		X		
	¿Considera que la pena restrictiva de la libertad sería el tipo de pena que mejor se adecua para sancionar a los delitos culposos?		X		X		X		X		
	¿De los cuatro tipos de pena cual considera que sería la que mejor sancione a los delitos culposos?		X		X		X		X		
	¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin preventivo de la pena?		X		X		X		X		
	¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin protector de la pena?		X		X		X		X		
	¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin resocializador de la pena?		X		X		X		X		
	¿Ud. considera que la pena privativa de la libertad determinada para los delitos culposos cumple el fin resocializador de la pena?		X		X		X		X		

**Comentarios:**

**NINGUNO**

**Opinión de Aplicabilidad:**

Aplicable ( X )    Aplicable después de corregir (    )    No Aplicable (    )

**Nombres y apellidos del Juez experto validador:**

**Mg. Lizbeth Karen Avendaño Macedo**

**Documento de Identidad:**

**Huaraz, 01 de diciembre de 2021**

  
**Firma**  
**DNI 40987452**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La Proporcionalidad en La Determinación legal de la Pena Privativa De La Libertad para sancionar Delitos Culposos-Lima Norte 2020", cuyo autor es YAGANQUI HUARACA RAQUEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 27 de Junio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA <b>DNI:</b> 48083829 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0278-5054	Firmado electrónicamente por: CLAREVALOS el 03- 07-2022 02:28:45

Código documento Trilce: TRI - 0311830